

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No.

00000313

DE 2020

“POR EL CUAL SE ADMITE LA SOLICITUD E INICIA EL TRAMITE DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS ARnD, A LA SOCIEDAD C.I COLOMBIA SKIN S.A.S.”

El suscrito Subdirector de Gestión Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 00015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00583 del 18 de agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto 50 de 2018, Resolución 36 de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con el radicado N°6790 del 30 de julio de 2019, la sociedad **C.I COLOMBIA SKIN S.A.S.**, identificada con Nit 900.313.137-9, solicitó a esta Entidad el permiso de vertimientos para la actividad de curtidos de pieles de babillas, proceso que se encuentra en prueba y por ende las aguas están siendo almacenadas y dispuestas por un proveedor autorizado.

Que la sociedad **C.I COLOMBIA SKIN S.A.S.**, identificada con Nit 900.313.137-9, anexo a la solicitud la siguiente información:

- ✚ Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos
- ✚ Informe general
- ✚ Certificado del uso del suelo Ref. catastral 00300000055000
- ✚ Rut
- ✚ Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento
- ✚ Memoria de cálculo.

Que en atención a la solicitud anterior, esta Corporación luego de la revisión de los documentos aportados para el trámite en referencia, se pronunció a través del Oficio N° 5314 del 2019, requiriendo a la sociedad **C.I COLOMBIA SKIN S.A.S.**, identificada con Nit 900.313.137-9, dar cumplimiento a la totalidad de la información contenida en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015¹.

Es decir debe aportar el certificado actualizado de existencia y representación legal de la sociedad **C.I COLOMBIA SKIN S.A.S.**, identificada con Nit 900.313.137-9, autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia, Características de las actividades que generan el vertimiento, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará, y la Evaluación ambiental del vertimiento.

¹ Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018, establece: **Requisitos del permiso de vertimientos.** 1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica. 2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado. 3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica. 4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor. 5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia. 6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad. 7. Costo del proyecto, obra o actividad. 8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece. 9. Características de las actividades que generan el vertimiento. 10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo. 11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece. 12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo. 13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes. 14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día. 15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente. 16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente. 17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará. 18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente. 19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público. 20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento. 21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento. 22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso... (...)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No.

0 0 0 0 0 3 1 3

DE 2020

“POR EL CUAL SE ADMITE LA SOLICITUD E INICIA EL TRAMITE DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS ARnD, A LA SOCIEDAD C.I COLOMBIA SKIN S.A.S.”

Que con el radicado N° 10727 del 15 de noviembre de 2019, la sociedad **C.I COLOMBIA SKIN S.A.S.**, identificada con Nit 900.313.137-9, aporto información concerniente al trámite del instrumento ambiental en comento.

CONSIDERACIONES LEGALES

Revisados los documentos acorde con el listado del formato de chequeo o lista de los requisitos para acceder al trámite del permiso de vertimientos ARD, ARnD, se verificó que de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018, la sociedad **C.I COLOMBIA SKIN S.A.S.**, identificada con Nit 900.313.137-9, no aportó los planos físicos y análogos que indica el numeral 17 de la norma en referencia, en concordancia con lo señalado en el parágrafo 4 ibídem, e igualmente la caracterización de las Aguas Residuales no Domésticas, más aun cuando la actividad está en prueba; por lo que este Despacho, considera iniciar el trámite condicionado al cumplimiento de la presentación total de la información, la cual debe ser allegada con el pago del servicio de evaluación ambiental y publicación, para la evaluación del permiso aludido.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el Artículo 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, *“El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”*.

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que los numerales 9 y 12 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”*

Que el vertimiento líquido es cualquier descarga líquida hecha a un cuerpo de agua o a un alcantarillado, producto de actividades industriales, agropecuarias, mineras o domésticas.”

Que el Permiso de Vertimientos es la autorización que otorga la Autoridad Ambiental a todos los usuarios que generen vertimientos líquidos, los cuales después de ser depurados en una planta de tratamiento de aguas residuales, se descargan a una corriente de agua o al sistema de alcantarillado municipal.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.1.del Decreto 1076 de 2015, estipula *“Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos...”*

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 50

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No.

0 0 0 0 0 3 1 3

DE 2020

“POR EL CUAL SE ADMITE LA SOLICITUD E INICIA EL TRAMITE DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS ARnD, A LA SOCIEDAD C.I COLOMBIA SKIN S.A.S.”

de 2018, establece: Requisitos del permiso de vertimientos. “1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.7. Costo del proyecto, obra o actividad.8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.9. Características de las actividades que generan el vertimiento.10.Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público.20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso... (...)...”

Que Artículo 2.2.3.3.5.7. *Ibidem*, establece “Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.”

Que el Decreto 50 del 16 de Enero de 2018, modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico, Vertimientos y se dictan otras disposiciones”

Que el Artículo 8 *ibidem* señala: “Artículo 8. Se modifican los numerales 8, 11 Y 19 Y el párrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedarán así:

“Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)

“8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.”

“11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.”

“19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público.”

De la publicación de los actos administrativos

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera, “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011,, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No.

0 0 0 0 0 3 1 3

DE 2020

“POR EL CUAL SE ADMITE LA SOLICITUD E INICIA EL TRAMITE DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS ARnD, A LA SOCIEDAD C.I COLOMBIA SKIN S.A.S.”

que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

De la intervención de terceros

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, al cual nos remite la disposición aludida establece, *“Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquella que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso.”*

Del cobro por evaluación ambiental

Que el Artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 000036 de 2016, la cual fija el sistema, método de cálculo y tarifas de los mencionados servicios ambientales proferida por esta autoridad ambiental.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la Resolución N° 0036 de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, señala en su Artículo Quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, así las cosas la sociedad **C.I COLOMBIA SKIN S.A.S.**, identificada con Nit 900.313.137-9, se entiende como usuario de Impacto Medio, y se definen como: *“aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar a mediano plazo en un periodo no menor a cinco años a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras)..*

Es oportuno indicar que en la información aportada por la sociedad **C.I COLOMBIA SKIN S.A.S.**, identificada con Nit 900.313.137-9, no se registra el costo de la actividad acorde con lo señalado en la Resolución N° 36 de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, por tanto esta Entidad procede a estimar el cobro de acuerdo a la citada norma.

Que de conformidad con lo anotado, el valor a cobrar por concepto de evaluación ambiental del permiso de vertimientos de ARnD, será el contemplado en la Tabla N°39, correspondiente a los valores totales por concepto de evaluación, el cual incluye el porcentaje (%) del IPC para el año correspondiente (3.80%), de conformidad con el Artículo 21 de la Resolución 00036 de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, teniendo en cuenta las condiciones y características

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No.

0 0 0 0 0 3 1 3

DE 2020

“POR EL CUAL SE ADMITE LA SOLICITUD E INICIA EL TRAMITE DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS ARnD, A LA SOCIEDAD C.I COLOMBIA SKIN S.A.S.”

propias de la actividad realizada.

INSTRUMENTOS DE CONTROL	VALOR
Permiso de Vertimientos ARnD	\$17.268.245.00
TOTAL	\$17.268.245.00

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: Admitir la solicitud e iniciar el trámite del Permiso de Vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD), a la sociedad **C.I COLOMBIA SKIN S.A.S.**, identificada con Nit 900.313.137-9, representada legalmente por el señor HENNES TERBER, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, para la actividad de curtidos de pieles de babillas, en el predio Finca Villa Gile, ubicada en la vía que conduce al municipio de Palmar de Valera, Departamento del Atlántico, y descargar en la ciénaga Luisa, cuenca hidrográfica Río Magdalena.

SEGUNDO: La sociedad **C.I COLOMBIA SKIN S.A.S.**, identificada con Nit 900.313.137-9, debe aportar los planos físicos y análogos que indica el numeral 17 del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, en concordancia con lo señalado en el párrafo 4 ibídem, y la caracterización de las Aguas Residuales no Domésticas, información que debe ser allegada con el pago del servicio de evaluación ambiental y publicación, para la evaluación del permiso aludido.

TERCERO: La Subdirección de Gestión Ambiental designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica establezca y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud del instrumento ambiental aludido, para lo cual se deberá tener en cuenta lo señalado en el Decreto 1076 de 2015, Resolución N°0631 del 17 de marzo de 2015, Decreto 50 de 2018.

CUARTO: La sociedad **C.I COLOMBIA SKIN S.A.S.**, identificada con Nit 900.313.137-9, representada legalmente por el señor HENNES TERBER, previamente a la continuación del presente trámite debe cancelar la suma correspondiente a **DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/L (\$17.268.245.00 M/L)**, por concepto de evaluación ambiental al permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas, con el incremento del porcentaje (%) del IPC para la anualidad correspondiente (3.80%), de acuerdo a la Resolución 00036 de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, la cual fijó el sistema, método de cálculo y tarifas de los mencionados servicios.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta entidad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No.

00000313

DE 2020

“POR EL CUAL SE ADMITE LA SOLICITUD E INICIA EL TRAMITE DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS ARnD, A LA SOCIEDAD C.I COLOMBIA SKIN S.A.S.”

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente Artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en el Decreto 1768 de 1994 y la Ley 6 de 1992.

QUINTO: Sin perjuicio que se otorgue o no el permiso ambiental a la sociedad **C.I COLOMBIA SKIN S.A.S.**, identificada con Nit 900.313.137-9, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación ambiental.

SEXTO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

SEPTIMO: La sociedad **C.I COLOMBIA SKIN S.A.S.**, identificada con Nit 900.313.137-9, representada legalmente por el señor HENNES TERBER, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del Artículo 73 de la ley 1437 del 2011, en concordancia con lo previsto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del mismo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico de conformidad con el Artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

NOVENO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los Artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

DECIMO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

16 MAR. 2020

Dado en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER RESTREPO VIECO
SUBDIRECTOR GESTION AMBIENTAL

Exp por abrir
Elaboro: M Garcia.Abogado.Contratista/Luis Escorcía Varela/Supervisor.
Revisó: Karem Arcon Jiménez. Coordinadora Grupo Permiso y Trámites Ambientales